

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante el informe secretarial de títulos anexo en el numeral 019, por secretaría remítase el mismo al correo electrónico denunciado para tal efecto.

II. No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte demandante (núm. 010) de este cuaderno digital, en tanto que la misma refiere ser el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. y a su vez relaciona el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no siendo claro entonces el trámite que se pretende adelantar.

III. Téngase por notificada a la demandada Nancy Marín Ospina, por conducta concluyente, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.¹.

III. Se reconoce personería a la abogada Leticia Marín Ospina, como apoderada de la demandada.

IV. La excepción previa presentada no se tramita en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., nótese que no se interpuso como recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

V. De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

Por secretaría remítase copia del escrito de excepciones al correo electrónico denunciado para tal efecto por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2019-00865-00

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.